



## Ayuntamiento de Almoradí

---

### REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye al municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de auto organización.

Dicha potestad de auto organización es atribuida orgánicamente al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 22.2.d) de la LRBRL, exigiendo para su ejercicio el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según el artículo 47.2.f) de la misma Ley Básica de Régimen Local, ambos preceptos con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Igualmente, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en su artículo 28 establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de contar con un Reglamento Orgánico Municipal en el que se regule la organización y funcionamiento del municipio.

El Ayuntamiento de Almoradí dispone de un Reglamento Orgánico Municipal desde 1987, pero el mismo requiere su adaptación a las diversas reformas legislativas producidas desde esa fecha hasta el momento actual.

En consecuencia, y en uso de la atribución que la legislación de régimen local atribuye al Pleno de la Corporación, se aprueba el nuevo Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Almoradí (ROM), que sustituye al hasta ahora existente.

En aras de la economía normativa, el contenido del ROM se reduce a regular aquellos aspectos no contenidos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que se consideran adecuados a la organización propia del Ayuntamiento de Almoradí.

#### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 28 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración de este Municipio.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

### **Artículo 2. Prelación de fuentes.**

El sistema de fuentes aplicable a la organización municipal de Almoradí será el siguiente:

1º. La legislación básica: tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como los preceptos básicos del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, que desarrolla indirectamente preceptos básicos de las dos normas legales anteriores.

2º. La legislación de Régimen Local de la Comunidad Valenciana: Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, los reglamentos que la desarrollen y demás legislación sectorial.

3º. El Reglamento Orgánico Municipal (ROM).

4º. Supletoriamente, la normativa estatal con carácter no básico, que serían todos aquellos preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986 que no tienen el carácter de básicos.

### **Artículo 3. Desarrollo e interpretación del Reglamento Orgánico Municipal.**

1. Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones aprobadas por el Pleno.
2. La Alcaldía-Presidencia podrá dictar resoluciones interpretativas y aclaratorias del presente Reglamento, oída la Junta de Gobierno Local, y previo asesoramiento del Secretario General. En los casos que la Alcaldía-Presidencia haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las instrucciones aprobadas

### **Artículo 4. Órganos necesarios y complementarios del Ayuntamiento de Almoradí.**

Los órganos municipales del Ayuntamiento de Almoradí son los siguientes:

- La Alcaldía-Presidencia.
- Los/las Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

- La Junta de Gobierno Local.
- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- Los Concejales Delegados.
- La Junta de Portavoces.
- Los Consejos sectoriales.
- Los representantes personales del/la Alcalde/sa en pedanías.

### TÍTULO PRIMERO. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

#### Artículo 5. Régimen jurídico.

La adquisición de la condición de miembro de la Corporación, la determinación del número de miembros que compondrán la misma, el procedimiento de elección, la duración del mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad, son los regulados en la Legislación estatal, en concreto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

#### Artículo 6. Credenciales y declaraciones.

1. Los Concejales electos deberán presentar la credencial ante la Secretaría General y realizar la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como la declaración de sus bienes patrimoniales.
2. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.
3. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.
4. Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:
  - a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.
  - b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca



## Ayuntamiento de Almoradí

---

su respectivo estatuto.

### **Artículo 7. Pérdida de la condición de Concejal.**

El/la Concejal/a perderá su condición de tal:

- Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
- Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.
- Por extinción del mandato al expirar el plazo del mismo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación.
- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la Legislación electoral.
- Por pérdida de la nacionalidad española o de algún Estado perteneciente a la Unión Europea.

### **Artículo 8. Honores y prerrogativas.**

1. Los miembros de la Corporación Local gozan, una vez que han tomado posesión del cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan en las Leyes estatales y en las que las desarrollen, y están obligados al cumplimiento estricto de sus deberes y obligaciones inherentes en aquel.
2. Los Concejales obtendrán en el Ayuntamiento el certificado de firma electrónica avanzada para sus relaciones con la Corporación y, si eligen la notificación por medios electrónicos como preferente, facilitarán la dirección de correo electrónico a la que se enviarán todos los avisos / notificaciones que les afecten.

### **Artículo 9. Derechos, deberes y responsabilidades.**

Los derechos, deberes, así como las responsabilidades de los/las Concejales/as se contienen en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y en el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

### **Artículo 10. Asistencia a las sesiones.**

1. Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

2. Las ausencias de los miembros de la Corporación del término municipal que sean superiores a ocho días deberán comunicarse al/la Alcalde/sa, haciéndolo por escrito, bien personalmente o por medio del Portavoz del Grupo Político, concretando la duración previsible de la ausencia.

### **Artículo 11. Retribuciones e indemnizaciones.**

1. Los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.
2. El reconocimiento de la dedicación exclusiva de un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo. En todo caso, el resto de dedicaciones serán marginales y en caso de ser remuneradas deberá obtener por parte del Pleno de una declaración formal de compatibilidad.
3. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.
4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

### **Artículo 12. Derecho de información.**

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener de la Alcaldía-Presidencia o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. El derecho de información de los miembros de la Corporación tendrá carácter personal e indelegable.
2. El derecho de acceso a la consulta de documentación administrativa se ejercerá de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) En los supuestos de acceso directo a la información, se facilitará directamente por la Alcaldía o los/las Concejales/as delegados o a través de los responsables de los servicios administrativos. La obtención de copias se limitará a "documentos concretos", canalizando su entrega a través de los/las portavoces de los distintos Grupos Municipales, a fin de no interferir en la actividad administrativa del servicio.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

La solicitud de documentos y la remisión de los mismos, en su caso, se hará preferentemente por medios informáticos, telemáticos, electrónicos, salvo causa justificada con carácter excepcional

- b) En los demás supuestos de acceso a la información o documentación municipal, u obtención de copias, se deberá solicitar mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia de forma individualizada y se deberá obtener la previa autorización de la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, entendiéndose concedida por silencio administrativo la petición de acceso, no así la de expedición de copia, en caso de que no se dicte acuerdo o resolución denegatorio en el plazo de cinco días naturales a contar desde la fecha de la solicitud.
  - c) Los/las Concejales/as velarán por que la información que se les facilite no sea divulgada, especialmente aquella información que sirva de antecedente de asuntos pendientes de resolver, así como para evitar la reproducción de las copias que se les facilite para su estudio. El derecho a la información o documentación conlleva por parte del concejal el deber de guardar reserva en relación con la información que se les facilite, el de evitar la reproducción de la documentación que en su caso pueda serles dada para su estudio, así como la protección de todo tipo de datos de carácter personal.
  - d) El ejercicio de este derecho se llevará a cabo siempre que no exista otro digno de mayor protección conforme a la legislación vigente en cada momento.
3. Los miembros de la Corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros; siendo directamente responsables. En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho proceda.

### **Artículo 13. Imparcialidad.**

1. Los miembros de la Corporación no podrán invocar ni hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.
2. En el ejercicio del cargo, observarán en todo momento las normas sobre incompatibilidades y se abstendrán de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto en que concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones públicas.
3. La actuación de los miembros de las corporaciones locales en los que concurran las mencionadas circunstancias podrá suponer, si ha sido determinante para la adopción del acuerdo, la invalidez de los actos en que hayan intervenido



## Ayuntamiento de Almoradí

---

### **Artículo 14. Buzón y correo electrónico.**

Todos los concejales de la Corporación dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón y una cuenta de correo electrónico para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

### **Artículo 15. Grupos políticos municipales.**

1. Los/las Concejales/as, a los efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos municipales que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones cuyas listas hayan obtenido puestos en la corporación. No podrán formar grupo propio los pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.
2. En ningún caso podrán constituir grupo separado concejales/as que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.
3. La lista que solo haya conseguido un/una Concejala/a tendrá derecho a que este se le considere, a efectos corporativos, como Grupo Municipal.
4. Los Grupos se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia, firmado por los miembros de la misma que deseen integrarlo, en el que expresen su voluntad de formar parte del mismo, su denominación, el nombre de su portavoz y de quien, en su caso, pueda sustituirlo. El escrito deberá presentarse en el Registro General / Registro Electrónico General dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y funcionamiento municipal.
5. De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, la Alcaldía-Presidencia dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado anterior.
6. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.
7. Los grupos políticos municipales podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con Asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. Dispondrán además en la sede de la Entidad Local de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir



## Ayuntamiento de Almoradí

---

visitas de ciudadanos, y la Alcaldía-Presidencia o el miembro de la Corporación responsable del Área de Régimen Interior, pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

### **Artículo 16. Concejales no adscritos.**

1. Pasarán a tener la condición de Concejales no adscritos aquellos miembros de la corporación en los que concurra alguna de las circunstancias establecidas en la legislación básica estatal o en la autonómica valenciana. La condición de Concejal no adscrito nacerá desde el mismo momento en que concurra la circunstancia que la motiva, y ello sin perjuicio de que se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
2. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, sin perjuicio de los derechos políticos y económicos que le puedan corresponder, en su caso, por razón de otros cargos.
3. Los Concejales no adscritos ostentarán los siguientes derechos que dimanen del núcleo esencial del derecho a participar en los asuntos públicos consagrado en el artículo 23 de la Constitución Española:
  - Formar parte de todas las comisiones informativas, participando en las deliberaciones y votaciones, respetando la proporcionalidad existente en el pleno, a cuyo efecto este podrá acordar la implantación del voto ponderado.
  - Asistir al pleno y participar en el mismo mediante turno de palabra.
  - Someter a la consideración del Pleno mociones de urgencia y enmiendas, así como formular ruegos y preguntas.
  - Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias del pleno, así como cualquier otro derecho que corresponda al resto de los concejales en su esfera individual.
  - Obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, en los términos establecidos en la legislación vigente.
  - Percibir asistencias, dietas e indemnizaciones.
4. Por el contrario, los Concejales no adscritos no tienen derecho a los medios materiales y económicos que se concedan a los Grupos municipales en cuanto a tales, como pueden ser el uso de un despacho, teléfono, asignación económica, etc, ni a formar parte de la Junta de Portavoces ni de los Consejos Sectoriales, ni a presentar individualmente propuestas de acuerdo al Pleno a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento.

### **TÍTULO SEGUNDO. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

---

## **Ayuntamiento de Almoradí**





## Ayuntamiento de Almoradí

---

### CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

#### **Artículo 17. El/la Alcalde/sa.**

1. El/la Alcalde/sa preside la Corporación, dirige el gobierno y la administración municipal, y ostenta las atribuciones establecidas en la legislación básica estatal y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. La elección del Alcalde, el nombramiento, la toma de posesión y la destitución se rigen por la legislación electoral.

#### **Artículo 18. Los Tenientes de Alcalde.**

1. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el/la Alcalde/sa de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local. Su número no podrá ser superior al número de miembros que componen la Junta de Gobierno Local.
2. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al/la Alcalde/sa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.
3. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación efectuada mediante un Decreto de la Alcaldía-Presidencia que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, que surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, y que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación. Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión el Presidente hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

#### **Artículo 19. Los Concejales delegados.**

1. Los Concejales delegados son aquellos Concejales que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones realizada por el/la Alcalde/sa, siempre que sea en una de las



## Ayuntamiento de Almoradí

---

materias delegables regladas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

2. La delegación de competencias deberá realizarse mediante un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, en el que se especifique cuáles son las competencias delegadas y las condiciones del ejercicio de la facultad delegada.
3. Si la resolución de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local son materias no delegables.
4. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del Decreto el miembro destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.
5. Si la delegación abarca la atribución de dictar actos administrativos, los Decretos de los Concejales delegados se transcribirán al correspondiente Libro de Resoluciones del Concejal delegado.
6. Si en el Decreto de delegación no se dispone otra cosa, el Alcalde conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:
  - La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.
  - La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
  - Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, si bien corresponderá al órgano delegado la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los mismos.
7. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

### **Artículo 20. Los representantes personales del/la Alcalde/sa en pedanías.**

1. En cada una de las pedanías y barriadas separadas del casco urbano y que no constituyan entidad local, la Alcaldía-Presidencia podrá nombrar un representante personal, que podrá estar, o no, avocindado en el propio núcleo en el que ejerza sus funciones.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

2. El nombramiento se realizará mediante Decreto del que se dará cuenta al pleno en la primera sesión.
3. La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del/la Alcalde/sa que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.
4. Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes del/la Alcalde/sa que les nombró.

### **Artículo 21. El/la Defensor/a de la Ciudadanía.**

1. El/la Defensor/a de la Ciudadanía es la institución del Ayuntamiento de Almoradí creada por este para la defensa de los derechos de los vecinos ante la administración municipal, la comprobación de las quejas recibidas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales. Cumple sus funciones con autonomía, independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las peticiones o quejas formuladas, además de las sugerencias planteadas por los/as ciudadanos/as. No está sometido al mandato imperativo y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad.
2. La organización y el funcionamiento del/la Defensor/a de la Ciudadanía se regulan en un Reglamento aprobado por el Pleno Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Artículo 22. El Pleno.**

1. El Pleno está integrado por todos los Concejales, presididos por el/la Alcalde/sa, con la asistencia del Secretario General. El Interventor Municipal asistirá al pleno cuando sea convocado por la Alcaldía-Presidencia.
2. El Pleno ostenta las atribuciones establecidas en la legislación básica estatal y en el resto del ordenamiento jurídico.

### **Artículo 23. La Junta de Gobierno Local.**

1. La Junta de Gobierno Local está integrada por el/la Alcalde/sa, que la preside, y un número de Concejales nombrados libremente por aquel/la que no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.
2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

---

## **Ayuntamiento de Almoradí**



## Ayuntamiento de Almoradí

---

3. El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno Local. Los nombramientos y ceses serán adoptados por medio de Resolución de la Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de Resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.
4. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. La Junta de Gobierno Local será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera. Así mismo, tendrá aquellas funciones que sean delegadas por el Alcalde o por el Pleno, u otorgada por atribución de la Ley.

### **Artículo 24. Las Comisiones Informativas.**

Las Comisiones Informativas son órganos que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Así mismo, todos los Concejales no adscritos tienen derecho a participar en dichos órganos en igualdad de condiciones que los grupos políticos.

Cuando por la composición de la Corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado.

Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

Las Comisiones Informativas permanentes son las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno, y son las siguientes:

- Hacienda, Gobernación y Personal.
- Urbanismo.
- Educación
- Cultura.
- Sanidad y Servicios Sociales.
- Medio Ambiente.
- Juventud.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

- Deporte.
- Fomento, Agricultura, Comercio, Industria, Consumo y Empleo.
- Policía Local, Seguridad Ciudadana y Tráfico.
- Servicios municipales.
- Comisión Especial de Cuentas.

El número de miembros de las Comisiones Informativas permanentes se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno.

Las Comisiones Informativas permanentes serán presididas por el Concejal que, formando parte de las mismas, determine la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto. En ausencia del mismo, actuará como presidente el concejal de mayor edad del equipo de gobierno que esté pertenezca a dichas Comisiones.

Los Dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

### **Artículo 25. La Comisión Especial de Cuentas.**

1. La Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local estará constituida por miembros de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Corporación y, en su caso, por los Concejales no adscritos, de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en el Pleno.
2. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.
3. Le corresponde el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

### **Artículo 26. La Junta de Portavoces.**

1. La Junta de Portavoces de los distintos Grupos Políticos que existen en el seno de la Corporación es un órgano consultivo y de naturaleza deliberante que tiene por finalidad el



## Ayuntamiento de Almoradí

---

intercambio de opiniones en la gestión de los asuntos de trascendencia para la vida municipal, así como arbitrar normas que regulen tanto las actuaciones de los ciudadanos como de los gestores municipales.

2. Estará integrada por el Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue, que la presidirá, y por todos los/las Portavoces titulares o suplentes que hayan sido designados por los distintos Grupos Políticos municipales.

### **Artículo 27. Los Consejos Sectoriales.**

1. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales. La finalidad de estos órganos es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.
2. La creación de los Consejos Sectoriales se realizará por acuerdo del Pleno. La organización y el funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regularán en un Reglamento aprobado por el Pleno.

## **TÍTULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO**

#### **Artículo 28. Sesiones del Pleno.**

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias con carácter urgente.

#### **Artículo 29. Sesiones ordinarias.**

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.
2. La periodicidad de las sesiones ordinarias se fijará por acuerdo del Pleno celebrado en sesión extraordinaria convocada por el/la Alcalde/sa dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, que en ningún caso podrá exceder el límite fijado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

---

## **Ayuntamiento de Almoradí**



## Ayuntamiento de Almoradí

---

3. El/la Alcalde/sa podrá modificar la fecha y la hora concreta para celebrar una sesión ordinaria, en casos excepcionales como puedan ser, entre otros, vacaciones, fiestas patronales, etc. El/la Alcalde/sa deberá dar cuenta al Pleno de las razones de la modificación.

### **Artículo 30. Sesiones extraordinarias.**

1. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Alcalde/sa con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria
2. La solicitud se debe presentar por escrito, razonando los motivos que la motiven, firmada personalmente por todos los que la suscriben.

### **Artículo 31. Sesiones extraordinarias urgentes.**

1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.
2. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

### **Artículo 32. Convocatoria de las sesiones del Pleno.**

1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia convocar todas las sesiones del Pleno.
2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada.
4. La convocatoria será remitida a los/las Concejales/as a su domicilio, o al lugar donde estos indiquen. La convocatoria se podrá comunicar por medios informáticos, electrónicos o telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible, en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, por los y las componentes del Pleno, requiriéndose la aceptación expresa de los concejales a dicho sistema.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

5. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.
6. El orden del día de las sesiones será fijado por la Alcaldía-Presidencia asistida de la Secretaría. Así mismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local, y consultar, si lo estima oportuno, a los Portavoces de los Grupos existentes en la Corporación.
7. En el orden del día solo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.
8. El/la Alcalde/sa, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique por mayoría simple su inclusión en el orden del día.
9. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.
10. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría absoluta.
11. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.
12. Cualquier miembro de la Corporación podrá examinar esta documentación e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, no los originales, que no podrán salir del lugar en el que se encuentren puestos de manifiesto.

### **Artículo 33. Lugar de celebración de las sesiones.**

El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o por Decreto de Alcaldía dictado previamente y notificado a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En cualquier caso, esta circunstancia se hará constar en el acta.

### **Artículo 34. Principio de unidad de acto.**

---

## Ayuntamiento de Almoradí





## Ayuntamiento de Almoradí

---

1. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, por lo que no será motivo para levantar la sesión el hecho de que se alcancen las 24:00 horas del día de su celebración sin que la sesión haya finalizado. Los acuerdos que, en su caso, se adopten más allá de las 24:00 horas serán válidos y se considerarán aprobados el día en que dio inicio la sesión plenaria.
2. No obstante lo anterior, la Presidencia del Pleno tendrá la potestad de levantar la sesión, en cuyo caso los asuntos no debatidos deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

### **Artículo 35. Publicidad de las sesiones.**

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. Tendrán acceso a ellas los medios de comunicación para el ejercicio de la función que tienen y la ciudadanía en general.
2. El debate y la votación podrán ser secretos cuando afecten al derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18.1 de la Constitución), cuando así se acuerde por mayoría absoluta.
3. El público que asista a las sesiones plenarias no puede participar en ellas, ni manifestar agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.
4. Se permitirá, en todo caso, la grabación de las reuniones por parte de particulares. Sin perjuicio de la iniciativa ciudadana, el consistorio podrá promover la grabación y posterior publicación de las reuniones en plataformas accesibles para la ciudadanía, con independencia de su posible validación o certificación como acta o incluso su difusión en tiempo real a través de internet, que, en todo caso, también estará permitido.

### **Artículo 36. Ubicación de los Concejales/as.**

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo Político. El orden de colocación de los Grupos se determinará por la Presidencia, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

### **Artículo 37. Válida constitución del Pleno.**



## Ayuntamiento de Almoradí

---

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
2. Siempre deberán asistir el/la Presidente/a y el Secretario de la Corporación, o quienes legalmente les sustituyan.
3. Si realizada la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada a la misma hora, dos días después.
4. Si en la segunda convocatoria tampoco se alcanzara el quórum necesario, los asuntos previstos a tratar se pospondrán para el estudio en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

### **Artículo 38. Orden del día.**

1. Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
2. No obstante lo anterior, la Presidencia podrá alterar el orden de los temas, o incluso retirar un asunto, cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.
3. Durante el debate, cualquier Concejal podrá pedir que se produzca la retirada de algún expediente para que se incorporen al mismo, documentos o informes, y también se podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos supuestos corresponde a la Presidencia resolver acerca de la petición.
4. En las sesiones ordinarias, una vez que ha concluido el orden del día, la Presidencia preguntará si algún Grupo Político o Concejal no adscrito desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no incluido en el orden del día. Si así fuera, el Portavoz de ese Grupo Político o el Concejal no adscrito propondrá el punto que se quiere tratar y la urgencia del mismo, votándose sobre la procedencia o no del debate.
5. Cuando sean asuntos que no se han incluido en el orden del día y que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención de este Ayuntamiento, si estos informes no se pudieran emitir en el acto, se deberá solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si la petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el Acta.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

### Artículo 39. Terminología.

La terminología que a los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación se utilizará será la siguiente:

— Dictamen: es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

— Proposición: es la propuesta que somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.2 de este Reglamento.

— Moción: es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo previsto en el artículo 38.4 de este Reglamento.

— Voto particular: es la propuesta de modificación de un Dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al Dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

— Enmienda: es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado a la Presidencia antes de iniciarse la deliberación del asunto. Las enmiendas se debatirán y votarán con carácter previo al Dictamen o proposición que se refieran, con sujeción a los tiempos fijados en el artículo siguiente. Si la enmienda es aprobada, se entenderá aprobado el punto enmendado. Si la enmienda no es aprobada, se pasará a debatir y votar el Dictamen o proposición.

— Ruego: es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos de Gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si la Presidencia lo estima conveniente.

— Pregunta: es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente



## Ayuntamiento de Almoradí

---

motivadas, en la siguiente.

### **Artículo 40. Debates de dictámenes y proposiciones.**

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario, del Dictamen formulado por la Comisión Informativa o, si se trata de un asunto urgente no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o Dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.
2. Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:
  - Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.
  - La exposición y justificación de la propuesta o dictamen será como máximo de cinco minutos a cargo del Concejal/a delegado/a o portavoz de su Grupo municipal.
  - A continuación, los diversos Grupos municipales y Concejales no adscritos consumirán un primer turno de una duración máxima de cinco minutos, que se realizará, en el caso de los Grupos, a través de sus portavoces o concejal/a del Grupo en quien delegue, comenzando por los Grupos de la oposición por orden de menor a mayor número de Concejales y, a igualdad de estos, por el de menor número de votos obtenidos, salvo que alguno de ellos renuncie a su intervención. Ningún Grupo político ni Concejal no adscrito podrá ceder su turno a otro.
  - Quién se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso, sin que en ningún caso pueda superar los dos minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el aludido excediera este límite, la Alcaldía-Presidencia le retirará la palabra inmediatamente.
  - Si lo solicitara algún Grupo o Concejal no adscrito, se procederá a un segundo turno, para la réplica que en ningún caso tendrá una duración superior a tres minutos.
  - Consumido el turno anterior, se cerrarán las intervenciones con una intervención del Concejal/a delegado/a o del portavoz del Grupo municipal autor de la propuesta, con una duración máxima de dos minutos, en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta inicial.
  - Después de las intervenciones, la Presidencia dará por terminado el debate y resumirá, en su caso, la propuesta y someterá el asunto a votación. La votación de los asuntos será a la totalidad del texto de las propuestas, no admitiéndose votaciones parciales, sin perjuicio de que se puedan presentar enmiendas parciales.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

- No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en el uso de la palabra, excepto por parte de la Presidencia para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer una llamada al orden al Pleno, o a alguno de sus miembros, o al público asistente.
- Proclamado el acuerdo, los Grupos y Concejales no adscritos que no hubieran intervenido en el debate o que tras este hubieran cambiado el sentido de su voto podrán solicitar de la Presidencia un turno de explicación del voto, de una duración máxima de dos minutos.
- Cuando se trate de una moción o de una propuesta de resolución presentada por un Grupo político o por un Concejal no adscrito, el proponente hará la defensa de la misma, siguiéndose a continuación el turno de intervenciones establecido. Finalizado este, la Presidencia dará por terminada la discusión, que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará la propuesta.
- En el supuesto de que se debatan puntos de extraordinaria importancia para la vida municipal y, en todo caso, los Presupuestos de cada año, previo consulta con los Portavoces de los Grupos municipales, la Presidencia determinará los tiempos máximos de duración de las intervenciones, que en ningún caso podrán exceder del triple de las señaladas en los apartados precedentes.
- Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Presidencia por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

### **Artículo 41. Cuestiones de orden.**

1. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclamen. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.
2. La Presidencia podrá llamar a la cuestión debatida al Concejal/a que este haciendo uso de la palabra, bien sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, bien sea por volver sobre lo que ya estuviese debatido o votado. Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención el/la Presidente/a podrá retirarle el uso de la palabra.
3. La Presidencia tiene facultad discrecional para conducir las discusiones, para asegurar el orden y corrección, para dar por terminada una discusión reiterativa, para resolver incidentes, para llamar a la cuestión debatida, para conceder y retirar el uso de la palabra y para llamar al orden a cualquier Concejal/a que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier persona o entidad.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

### **Artículo 42. Propuestas de acuerdo.**

1. Los Grupos municipales o una cuarta parte de los miembros de la Corporación podrán presentar propuestas de acuerdo para su debate y votación en el Pleno.
2. Se incluirán en el orden del día las propuestas presentadas con diez días naturales de antelación a la fecha del Pleno ordinario, previo su estudio por parte de la Comisión Informativa correspondiente.
3. Si la propuesta se presentara pasado dicho plazo, no se incluirá en el orden del día de la sesión ordinaria y solo podrá ser tratada en el pleno ordinario como moción, de tal manera que solo podrá procederse a su debate y votación plenaria mediante acuerdo previo que aprecie su urgencia adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

### **Artículo 43. Intervención del público.**

1. Una vez levantada la sesión ordinaria del Pleno, la Presidencia puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal.
2. Como regla general, los ruegos y las preguntas formulados por el público serán respondidos verbalmente en ese momento por el miembro de la Corporación que se considere interpelado.
3. Si, por falta de datos suficientes o por cualquier otra razón, no pudieran ser contestados en ese momento, serán objeto de respuesta por escrito al ciudadano que las planteó, en un plazo máximo de ocho días hábiles.
4. Ni las preguntas o ruegos ni las respuestas provocarán debate, por lo que a una pregunta o ruego le corresponderá una respuesta.

## **CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

### **Artículo 44. Sesión constitutiva y resto de sesiones.**

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del/la Alcalde/sa, dentro de los diez días siguientes a aquel en que este haya designado a los miembros que la integran.



## Ayuntamiento de Almoradí

---

2. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo. No obstante, el/la Alcalde/sa, por causa justificada, podrá convocarla para un día distinto al fijado o suspender su celebración.
3. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.
4. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el/la Alcalde/sa.
5. El/la Alcalde/sa podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan, en cuyo caso la reunión tendrá carácter deliberante y en la misma no se podrá adoptar ningún acuerdo. En este tipo de reuniones no será preceptiva la asistencia del Secretario General o de quien legalmente lo sustituya.
6. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo los supuestos de fuerza mayor.

### **Artículo 45. Reglas especiales.**

Las reglas especiales de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local son las siguientes:

- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.
- Las sesiones de la Junta no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a la Administración Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados. En el plazo de diez días deberá enviarse, por correo electrónico, a todos los miembros de la Corporación copia del acta.
- Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.
- El/la Alcalde/sa dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta.
- En los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.
- Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local se transcribirán en Libro distinto del de las sesiones del Pleno.

---

## Ayuntamiento de Almoradí



## Ayuntamiento de Almoradí

---

- En las sesiones y reuniones de la Junta de Gobierno Local, el/la Alcalde/sa podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.
- En todo lo no previsto para la Junta de Gobierno Local, se estará a lo previsto sobre el funcionamiento del Pleno.

### **CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

#### **Artículo 46. Sesiones.**

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias cada vez que se reúnan con motivo del estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de incluirse en la siguiente sesión del Pleno, o de la Junta de Gobierno Local cuando esta ejerza competencias delegadas por el Pleno.
2. La Presidencia efectiva de cada Comisión podrá, así mismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. Estará obligada a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. Se rige en este supuesto por las mismas normas que para la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno.
3. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial.
4. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos días hábiles.
5. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.
6. El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, los debates de la Comisión.
7. Los Dictámenes se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates la Presidencia, pues cuenta con voto de calidad. En caso de haberse implantado el sistema de voto ponderado, los Dictámenes se aprobarán por mayoría simple de la ponderación de los votos.
8. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse una sesión conjunta a propuesta de los Presidentes de las respectivas Comisiones, convocándose por el Presidente de la Corporación.
9. De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta.





## Ayuntamiento de Almoradí

---

10. En todo lo no previsto para el funcionamiento de las Comisiones Informativas serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

### **CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.**

#### **Artículo 47. Reuniones.**

1. La Junta de Portavoces se reunirá previa convocatoria efectuada por su presidente, a iniciativa propia o a iniciativa de una tercera parte de los/las Portavoces de los Grupos Políticos, en cuyo caso la reunión deberá efectuarse dentro del plazo de diez días hábiles.
2. Entre la convocatoria y la celebración de la reunión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de urgencia que deberá ser apreciada por la Presidencia.
3. De cada sesión de la Junta de Portavoces se levantará acta por el Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien este delegue.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogado el anterior Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Almoradí aprobado por el Pleno municipal el 29 de octubre de 1987 (BOP 24/11/1987), así como cuantas normas municipales, acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento Orgánico Municipal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día ....., entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Almoradí**

Plaza de la Constitución, nº 1, Almoradí. 03160 (Alicante). Tfno. 965 700 101. Fax: 966 780 104